



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 34/2004

La Paz, 03 de febrero de 2004

REF: NOTA N° STG-022/2004 DE 29-01-04 Y LA
RESOLUCION ADMINISTRATIVA STG/0008/2004 DE
26-01-04 DE LA SUPERINTENDENCIA TRIBUTARIA
GENERAL, SOBRE MEDIDAS PRECAUTORIAS EN
MATERIA ADUANERA.

Para su conocimiento y difusión, se remite la nota N° STG-022/2004 de 29-01-04 y la Resolución Administrativa STG/0008/2004 de 26-01-04 de la Superintendencia Tributaria General, sobre medidas precautorias en materia aduanera.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/yatp

61418



**SUPERINTENDENCIA
TRIBUTARIA**

La Paz, 29 de enero de 2004
STG-022/2004

Señor
Lic. Bruno Giussani Salinas
Presidente Ejecutivo
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Presente

De mi consideración:

Mediante la presente tengo el agrado de remitir a usted, la Resolución Administrativa STG/0008/2004 de fecha 26 de enero de 2004, referida a la aplicación de medidas precautorias en materia aduanera, para su consideración y difusión.

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

Ramiro Cabezas Masías
SUPERINTENDENTE GENERAL a.i.
Superintendencia Tributaria General

cc. Archivo
RV/may
Adj. Lo indicado. Fs. 2



SUPERINTENDENCIA TRIBUTARIA

Resolución Administrativa STG/0008/2004
La Paz, 26 de enero de 2004


VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que mediante Ley N° 2492 de fecha 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano (CTB), se creó la Superintendencia Tributaria bajo tuición del Ministerio de Hacienda como órgano autárquico de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional.

Que conforme a lo establecido en el artículo 146° del CTB, el Decreto Supremo N° 27241 de 14 noviembre de 2003 aprueba los Procedimientos de los Recursos Administrativos ante la Superintendencia Tributaria (PRAST), que regulan los procedimientos de los Recursos de Alzada y Jerárquico, que se sustanciarán ante la Superintendencia Tributaria, bajo responsabilidad funcionaria.

Que el artículo 106° parágrafo I del citado Código, referido a medidas precautorias, dispone que cuando exista fundado riesgo para el cobro de la deuda tributaria determinada o del monto indebidamente devuelto, se verá frustrado o perjudicado, la Administración Tributaria esta facultada para adoptar medidas precautorias, previa autorización de la Superintendencia Tributaria Regional.

Que el artículo primero de las Disposiciones Finales del Decreto Supremo N° 27241 de 14 de noviembre de 2003 (PRAST), dispone que para el decomiso preventivo de las mercancías, bienes y medios de transporte en materia aduanera conforme al Parágrafo I del artículo 106 del Código Tributario Boliviano, la Superintendencia Tributaria podrá mediante Resolución Administrativa de carácter general, autorizar a la Aduana Nacional de Bolivia la adopción de estas medidas precautorias, sin perjuicio de las facultades de acción preventiva previstas en el artículo 186 del CTB.

 Que encontrándose a la fecha en vigencia plena las disposiciones legales del CTB, es necesario autorizar con carácter general a la Aduana Nacional de Bolivia la adopción de medidas precautorias para el decomiso preventivo de mercancías, bienes y medios de transporte en materia aduanera, cuando el valor de las mercancías decomisadas sea igual o menor a UFV's 10.000 (Diez Mil Unidades de Fomento de la Vivienda).

POR TANTO:

El Superintendente Tributario General interino, designado mediante Resolución Suprema No. 221894 de 05-08-03, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley,



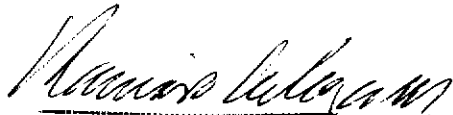
SUPERINTENDENCIA TRIBUTARIA

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar a la Aduana Nacional de Bolivia, con carácter general, la adopción de las medidas precautorias de decomiso preventivo de mercancías, bienes y medios de transporte en materia aduanera, cuando el valor de los tributos omitidos de las mercancías decomisadas sea igual o menor UFV's 10.000 (Diez Mil Unidades de Fomento de la Vivienda).

SEGUNDO. La Administración Tributaria aduanera en todos los casos hará constar el decomiso preventivo en el correspondiente Acta de Intervención observando el contenido del artículo 31, parágrafo II del D.S. 27241 de 14 de noviembre de 2003 (PRAST) y comunicará en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de emitido el Acta a la Superintendencia Tributaria Regional o Intendencia Tributaria Departamental respectiva, para su aprobación o revocatoria, según corresponda, sin que ello signifique adelantar criterio.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ramiro Cabezas Masija
SUPERINTENDENTE GENERAL C.T.
Superintendencia Tributaria General